

LA CALERA, 17 de marzo de 2020.-

**DECRETO Nro. 188/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:**

La Ordenanza N°009/CD/2020, promulgada mediante Decreto N°187/D.E/2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada ordenanza aprueba el el Protocolo de la Secretaría de Salud para la Emergencia Sanitaria Corona Virus Covid-19.

Que, la misma autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar las licencias excepcionales con goce de sueldo, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Municipal y que se encuentren en los grupos de riesgo determinados por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que, además se autoriza al Departamento Ejecutivo a fijar los horarios de atención para trámites presenciales, de manera que se restrinja al máximo posible la circulación por espacios y oficinas públicas, y la presencia en aglomeraciones o concentraciones de personas.

Que corresponde definir el alcance de estas medidas de prevención.

Por todo ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** OTORGAR licencias excepcionales con goce de sueldo, mientras subsista la recomendación de la autoridad sanitaria o exista prescripción médica según corresponda, a los agentes que se desempeñen en la Administración Pública Municipal y que se encuentren en los siguientes grupos:

- a. Mayores de 60 años
- b. Embarazadas en cualquier trimestre.

c. Grupos de riesgo:

- i. Enfermedades respiratorias crónica: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma;
- ii. Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas;
- iii. Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave;
- iv. Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis (6) meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;
- v. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
- vi. Diabéticos tipo 1;
- vii. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Cada Secretario podrá, en el ámbito de su competencia, disponer los horarios de trabajo indispensables para el cumplimiento de los servicios Municipales.

**ARTICULO 2º: DISPONER** que los dispensarios de Barrio Industrial, Barrio Dumesnil y Barrio Cuesta Colorada, atenderán exclusivamente pacientes con síntomas agudos de gripe, fiebre, dolor de garganta, dolor de oído, y/o problemas respiratorios.

El resto de los dispensarios, realizarán tareas de vacunación y atenderán las demás patologías de urgencia, tales como hipertensión arterial, gineco-obstétricas, heridas cortantes, quemaduras, fracturas, vómitos, accidentes, hemorragias, etc.

Se dará inicio a un programa de vacunación domiciliaria, para reforzar la inmunización de la población.

**ARTICULO 3º: SUSPENDER**, preventivamente, todos los eventos programados en los salones de uso múltiples municipales, cursos de capacitación y demás actividades de

tipo educativa, religiosa, deportiva y/o recreativas. Entre ellos, deberán permanecer cerrados los templos de todo culto, museos, centros culturales, clubes, gimnasios, academias privadas, boliches, pubs, salones de fiestas y juegos infantiles. Los restaurantes y bares podrán trabajar al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad, con un máximo de cien (100) personas y tomando las medidas de higiene aconsejadas.

**ARTICULO 4º: DISPONER** que los supermercados deberán tener el cien por ciento (100%) de sus cajas de cobro habilitadas durante todo el horario de atención, a fin de evitar la aglomeración de personas.

**INSTAR** al cumplimiento de los horarios exclusivos para grupos de riesgo.

**ARTICULO 5º: SUSPENDER**, preventivamente, todo trámite correspondiente al Registro Civil y Capacidad de las Personas, excepto inscripción de nacimientos dentro de término legal (que se efectuarán mediante turnos previamente otorgados) y defunciones. Los matrimonios que no se reprogramen, podrán realizarse con la presencia de contrayentes y testigos exclusivamente, con un máximo de asistentes a la ceremonia de diez (10) personas.

**ARTICULO 6º: PRORROGAR** hasta el 1 de abril de 2020, la vigencia de las licencias de conducir cuyo vencimiento opere desde el día 17 hasta el 31 de marzo del corriente.

**ARTICULO 7º: SUSPENDER** los plazos correspondientes al procedimiento administrativo de faltas hasta el 31 de marzo del corriente.

**ARTICULO 8º:** Las medidas de prevención contempladas en los artículos precedentes, que no contengan plazo expreso, tendrán vigencia mientras la situación epidemiológica los aconseje.

**ARTICULO 9º: COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-